



Resolución Directoral

Nº 1621 -2023-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R

Rioja, 29 MAR 2023

Visto: el INFORME Nº 0138-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/RR.HH.-RP, de fecha 27 de marzo de 2023 y demás antecedentes adjuntos en un total de veintitrés (23) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley 31585, indica lo siguiente: "Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) **Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado."**

Que, de acuerdo a la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA de la Ley 31585, para la implementación del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:



Resolución Directoral

N° 1621 -2023-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R

- 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
- 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.

Que, en el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 0095-90-PCM “Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa” indica lo siguiente: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, en el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 0095-90-PCM “Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa” indica lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-20019, se aprueban Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del **Decreto Legislativo N° 276** expuesto en los siguientes números:

- “ 2.1° Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:
1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (**MUC**), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
 2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (**BET**).
 - b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - **CAF AE**).”.

Que, en el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 0095-90-PCM “Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa” indica lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará



Resolución Directoral

N° 1621 -2023-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R

proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, según indica en el Numeral 4.1 del artículo 4° en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF: la compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, con Oficio N° 09-2023-UGEL-R/SUB CAFAE-R de fecha 27/03/2023, el presidente del Directivo Sub CAFAE – Rioja, remite información solicitada respecto al adeudo pendiente por descontar del Sr. DARVIN DEL AGUILA NOVOA por pagos indebidos de Incentivo Laboral en el mes de diciembre de 2015, se detalla:

- **DEL AGUILA NOVOA DARVIN**, adeuda la suma de **S/ 48.00** correspondiente a los meses abril, mayo y junio 2023 a razón de **S/16.00** mensual.

Que, según indica en el Numeral 4.2 del artículo 4° en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF: la compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o **servidor público nombrado**, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, según Artículo 1° del Decreto Supremo N° 320-2022-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (**MUC**) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01/01/2023.

Que, con Resolución Directoral N° 0047-2022-EF/53.01 de fecha 23/08/2022, se aprueba el Determino del BET Fijo y BET Variable para los trabajadores Administrativos del D.L. N° 276 de la UGEL Rioja 306, de acuerdo a los lineamientos del D.U. Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Que, según Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2022-EF de fecha 15/01/2022, se aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE para los servidores administrativos del D.L. N° 276:



Resolución Directoral

N° 1621 -2023-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1,560.00
Profesional	1,430.00
Técnico	1,370.00
Auxiliar	1,350.00



Que, según Oficio N° 099-2023-IE-MSDAV-UGEL-R-DRED-GR-SM/D. de fecha 17/03/2023 la directora de la I.E. N° 00536 "MANUEL SEGUNDO DEL ÁGUILA VELASQUEZ" hace de conocimiento que el Sr. **DARVIN DEL AGUILA NOVOA** identificado con **DNI N° 01035332** ha hecho uso de sus Vacaciones en el mes de febrero 2023 correspondiente al año laborado **2022**. En ese sentido no corresponde realizar el calculo por Vacaciones no Gozadas.

Que, de acuerdo al informe escalafonario N° 000011-2023-DRE-UGEL-R/ESC se le reconoce al Sr. **DARVIN DEL AGUILA NOVOA** identificado con **DNI N° 01035332** el tiempo de servicios oficiales de **40 años, 00 meses y 05 días** al **13/03/2023**, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990. Asimismo, otorgarle Compensación por Tiempo de Servicio por un máximo de **30 años, 00 meses y 00 días** de servicios, conforme al artículo 2° de la Ley N° 31585.

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" y lo facultado con Resolución Directoral Regional N° 0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR POR LÍMITE

DE EDAD al señor **DARVIN DEL AGUILA NOVOA**, identificado con DNI. N° 01035332, a partir del 13 de marzo del 2023:

CARGO	:	TRABAJADOR DE SERVICIO III
REGIMEN LABORAL	:	Ley N°276
REGIMEN PENSIONARIO	:	Decreto Ley 19990
GRUPO OCUPACIONAL	:	Categoría "SAE"
JORNADA LABORAL	:	40 horas cronológicas
CENTRO DE TRABAJO	:	I.E.S. N° 00536 "Manuel Segundo del Águila Velasquez"
CODIGO DE PLAZA	:	1164214242U7
LUGAR, PROV. REGION	:	Rioja, Rioja, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez, a nombre del señor **DARVIN DEL AGUILA NOVOA**, identificado con DNI. N°





Resolución Directoral

N° 1621 -2023-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R

01035332, la suma de **S/ 62,580.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, que resulta multiplicar su MUC del Nivel Remunerativo y Grupo Ocupacional SAE (736.00) más el Incentivo Único CAFAE en el Grupo Ocupacional Auxiliar (1,350.00) por un máximo de 30 años, 00 meses y 00 días.



ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez, a nombre del señor **DARVIN DEL AGUILA NOVOA**, identificado con DNI. N° 01035332, la suma de **S/ 184.93 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 93/100 SOLES)**, por concepto de Vacaciones Truncas correspondiente al año Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- ACLARAR, que para el pago del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios al señor **DARVIN DEL AGUILA NOVOA** se realizara conforme a lo indicado en la Disposición Complementaria Transitorio de la Ley N° 31585 a razón de que:

- Para el año 2023 corresponde del pago de CTS al 70% por la suma de **S/ 43,806.00**.
- Para el año 2024 corresponde del pago de CTS al 30% por la suma de **S/ 18,774.00**.



ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que para el recupero del pago indebido de **S/ 48.00** pendiente a descontar de los meses abril, mayo y junio 2023 a razón de los S/16.00 mensuales en el Incentivo Laboral Sub CAFAE del mes de Diciembre de 2015, se descontara del primer pago de la CTS correspondiente al año fiscal **2023**.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a través de Secretaría General de esta sede institucional la presente resolución al Sr. **DARVIN DEL AGUILA NOVOA** y a las áreas correspondientes, observando el modo, forma y plazos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; además su publicación en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



Mg. **JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO**
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CM. 1028108118